

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, sin que se hiciera pronunciamiento alguno. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	517
Proceso	Declarativo Verbal – Perturbación de la Posesión
Demandante	Mariana Corrales González y otra
Demandado	María Omaira Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2022 00063 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hayan contestado la demanda por la parte pasiva de la Litis, establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretará las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes veintiséis (26) de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado. En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 023-13776 y 023-13778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.
- Copia de la escritura pública N° 854 otorgada el 28 de septiembre de 1997 ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Registro Civil de Defunción del señor Danilo Antonio Corrales Quintero
- Registro Civil de Nacimiento de las señoras Mariana Corrales González y Valentina Corrales González.
- Documento suscrito en fecha 29 de enero de 2018, por medio del cual Adriana Lucia González Escudero donó a Mariana Corrales González y Valentina Corrales González, posesión sobre el bien inmueble objeto de perturbación.
- Registro civil de matrimonio celebrados entre los señores los señores Danilo Antonio Corrales Quintero y Adriana Lucia González Escudero.
- Facturas a nombre de Danilo Corrales que datan de fechas 17 y 18 de noviembre de 1998.
- 5 facturas que datan del año 1998 a nombre del señor Danilo Corrales
- Una lista de materiales en hojas de cuaderno, sin fecha ni suscrita.
- Factura por un total de \$ 1.880.650 sin fecha y otra factura por un valor 1.027.750 de fecha 04 de julio de 1998.
- Cuarenta y nueve (49) facturas que datan desde el año 2008 a nombre de la señora Adriana Lucia González Escudero.
- Veintidós (22) recibos de pago que datan del año 2008 a nombre de Adriana Lucia González Escudero

- Cuatro (04) recibos que datan del año 2009 expedidas a favor de Adriana Lucia González Escudero.
- Pago del impuesto predial de fecha 14 de julio de 2011 y 10 de agosto de 2017.
- Factura de compra de materiales a nombre de la señora Mariana Corrales que data del 23 de octubre de 2018.
- Contrato de obra civil, suscrito entre Mariana Corrales González y Valentina Corrales González y el señor Juan Fernando Gúzman Gúzman y recibo de pago por valor de \$5.000.000.
- Declaración extra juicio rendida en la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, el 22 de noviembre de 2021, por la señora Blanca Elena Betancurt Cañaverál.
- Declaración extra juicio rendida en la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, el 22 de noviembre de 2021, por Adriana Lucia González Escudero.
- Declaración extra juicio rendida en la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, el 19 de noviembre de 2021, por el Jhon Fredy Ramírez Ospina.
- Declaración extra juicio rendida en la notaría única de Santa Bárbara, Antioquia, el 19 de noviembre de 2021, por Felipe Quintana Villada.
- Documento de la Oficina Catastro Departamental de fecha 7 de enero de 2022.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Blanca Elena Betancurt Cañaverál, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.382.470, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera Bolívar 54-15, teléfono 604 846- 02-37.
- Adriana Lucia González Escudero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.384.490, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera Santander sector cuatro esquinas, sin nomenclatura oficial, sin correo electrónico, teléfono 310-906-294.
- María Oliva Grajales Ceferino, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.380.411, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona urbana carrera Bolívar N° 53-24, teléfono 604-846-4098, sin correo electrónico, para probar que mis poderdantes continúan en la actualidad siguen ejerciendo actos de señoras y dueñas
- Jhon Fredy Ramírez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.066.340, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, carrera Santander N° 54-105, teléfono 321- 429-03-14, correo electrónico jfredy03@hotmail.com.
- Felipe Quintana Villada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.269.538, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, carrera Santander, sector cuatro esquinas, sin nomenclatura

oficial, teléfono 302-375-22-88, correo electrónico cafega236@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el Despacho podrá limitar los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la audiencia.

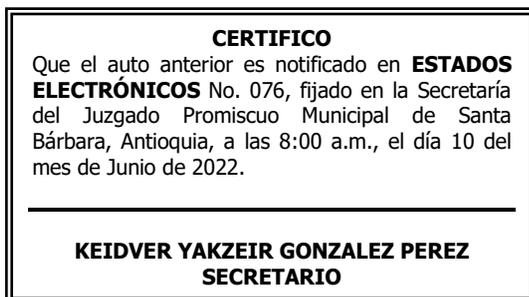
PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará a la parte demandada.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad585db3181e51e90cbc3f386c180b1adda48fef331920e239abca94f4efb40b**

Documento generado en 09/06/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>